

Artículo Segundo: Los anteriores Planes de Estudios serán objeto de revisión de acuerdo con las experiencias obtenidas de la aplicación de las mismas.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA
El Viceministro de Educación,
Gilberto Ferrari

Ministerio de Obras Públicas

ESTABLECESE UNA REGLAMENTACION

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.—Resolución número 54.

por medio de la cual se establecen los Profesionales Residentes.

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,
CONSIDERANDO:

1º Que de conformidad con el acápite "K" del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, es atribución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura "interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos".

2º Que el Artículo 9º de la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 dispone lo siguiente:

"Toda obra de Ingeniería y Arquitectura que se ejecute en el país, deberá estar, según su naturaleza, bajo la responsabilidad técnica de un Ingeniero o un Arquitecto de una empresa que tenga a su servicio, profesionales idóneos".

3º Que en la actualidad se llevan a cabo construcciones de gran envergadura y complejidad sin que se encuentren al frente de las mismas en forma permanente, profesionales idóneos.

4º Que es indispensable que las edificaciones que se construyan en el país, sean sometidas a una dirección y supervisión constante.

5º Que a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura como organismo oficial le corresponde adoptar medidas adecuadas para el mejor desenvolvimiento en la ejecución de las obras

RESUELVE:

1º Establecer que todas las obras de construcciones o instalaciones públicas o privadas que se ejecuten en el país cuyo valor sea de B/. 250,000.-00 o más, o todo edificio que cuenta con siete pisos o más, incluyendo la planta baja, deberá estar bajo la dirección técnica permanente de un Ingeniero o Arquitecto idóneo quienes actuarán como "Profesionales Residentes".

2º Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, sólo podrán actuar como Profesionales Residentes, los Ingenieros Civiles, Ingenieros Arquitectónicos, o Arquitectos idóneos. Sin embargo, las obras de construcción que requieran la responsabilidad técnica y la dirección permanente de profesionales de otros campos especializados de la Ingeniería requerirán de acuerdo con la naturaleza de las mismas, que actúen como Profesional Residente todos aquellos profesionales que posean el título cuyas funciones sean las correspondientes a la obra especializada de acuerdo con el Decreto Ejecutivo Nº 257 de 3 de sep-

tiembre de 1965, que trata sobre las funciones correspondientes a los títulos de Ingenieros y Arquitectos y que en su Artículo 10º dice:

"Los profesionales sólo podrán ejercer las actividades propias de su especialización o profesión para la cual autoriza expresamente el Certificado de Idoneidad".

Parágrafo: Entiéndese por Profesional Residente, únicamente aquel que se encuentre en el sitio en que se lleva a cabo la obra, durante todo el tiempo en que se desarrollen trabajos en tal lugar.

3º Los profesionales que actúen como Residentes de las construcciones de obras quedan inhabilitados para ejecutar simultáneamente construcciones en su propio nombre mientras actúen como tales o actuar como Profesionales Residentes en otra obra.

4º Las empresas constructoras al solicitar el permiso de construcción para las obras de que trata esta Resolución, quedarán obligadas en dar el nombre del Profesional Residente en el Departamento de Ingeniería Municipal y estarán obligadas a notificar por escrito sobre cualquier cambio del Profesional Residente al Departamento de Ingeniería Municipal.

5º La presente Resolución será efectiva a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Publíquese.

Arq. Rogelio Díaz, Presidente. — Arq. Rodrigo Mejía Andrión, Secretario General.—Ing. Manuel Molina, Rep. del Colegio de Ingenieros Civiles de la SPIA.—Ing. Bert J. Shelton, Rep. del Colegio de Ingenieros Industriales de la SPIA.—Ing. Julio Noriega, Rep. de la Facultad de Ingeniería Universidad de Panamá.—Ing. Tomás Duque, Rep. del Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos a saber: **Fernando Manfredo**, Ministro de Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión del día 28 de enero de mil novecientos setenta, en nombre y representación del Gobierno Nacional, a quien en lo sucesivo se denominará La Nación, por una parte y por la otra, el señor **Boris O. Valencia**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-133-808, en su condición y carácter de Presidente y Representante Legal de la Empresa denominada **CORIP, S. A.**, sociedad anónima constituida según la escritura Pública Nº 1603, Tomo 587, Folio 24, Asiento 122.159, quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, previo asesoramiento y aprobación del Consejo de Economía Nacio-